CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO

ENTIDAD CONTRATANTE	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
NIT	899.999.069-7
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
NUMERO DE CONTRATO	GGC-095-2025
CONTRATISTA	FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO
NIT	860.006.848-6
REPRESENTANTE LEGAL	LINA MARIA CEPEDA MELO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	51.967.108
DIRECCIÓN:	CARRERA 4 #22-61 BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO	(601) 3341777
CORREO ELECTRÓNICO	rectoria@utadeo.edu.co

Entre los suscritos, **PAULA ANDREA CEPEDA RODRIGUEZ,** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con **C.C. 1.053.610.375** obrando en su condición de **GERENTE GENERAL** nombrada mediante el Decreto No. 0148 del 07 de febrero de 2025 y posesionada mediante Acta de Posesión No. 001 del 12 de febrero de 2025, en observancia a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales y debidamente facultada para la celebración del presente contrato a nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA,** identificado con **NIT. 899.999.069- 7**, Establecimiento Público del orden nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 y 4766 del 18 de diciembre de 2008, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien en adelante se denominará **EL ICA**, y por la otra parte, **LINA MARIA CEPEDA MELO**, identificada con cédula de

ciudadanía número **51.967.108**, obrando en su condición de Representante Legal de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO**, identificada con **NIT 860.006.848-6**, institución de educación superior, reconocida como persona jurídica mediante Resolución No. 2613 de fecha 14 de agosto de 1959, expedida por el Ministerio de Justicia, según consta en el artículo décimo noveno del Acuerdo No. 14 del 3 de abril de 2013 expedido por la Universidad Jorge Tadeo Lozano, el Acta No. 01 del 22 de enero de 2020 y en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por el Ministerio de Educación Nacional, quien en adelante se denominará E**L CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: **1**. Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, es un establecimiento público de orden Nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que para el cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto 1840 de 1994 compilado por el Decreto 1071 de 2015, a través del Decreto 4765 de 2008 y el Acuerdo 002 de 2009, podrá ejercer sus actividades directamente o por intermedio de personas jurídicas oficiales o particulares. **2.** Que dentro del Plan Institucional de Capacitación – PIC 2025, se ha priorizado el curso de Copywriting Creativo, con el propósito de fortalecer las competencias de los funcionarios de la Oficina Asesora de Comunicaciones del ICA en técnicas de redacción persuasiva y comunicación efectiva. Este programa busca dotar a los participantes de herramientas didácticas y estratégicas que les permitan construir mensajes claros, empáticos y adaptados a las realidades del sector agropecuario, facilitando así la transferencia del conocimiento técnico de manera más cercana, comprensible y eficaz. **3.** Que, en este orden de ideas, se requiere contratar un servicio de formación especializado en Copywriting Creativo, dirigido a 7 funcionarios de la Oficina Asesora de Comunicaciones del ICA, con una intensidad total de 42 horas, desarrolladas bajo modalidad híbrida -presencial y virtual sincrónica-, cuyo objeto responde a la necesidad institucional de fortalecer competencias en redacción persuasiva, creativa y publicitaria, que permitan optimizar los mensajes institucionales y garantizar mayor impacto en la comunicación con los diferentes públicos, para lo cual, se precisa que el curso se desarrolle en módulos teórico–prácticos que permitan la apropiación progresiva de conocimientos, que el docente cuente con formación profesional en Publicidad, Mercadeo o Comunicación, posgrado relacionado, experiencia docente universitaria y trayectoria comprobada en campañas publicitarias y comunicación institucional en el sector público. Asimismo, se requiere que los participantes cumplan con al menos el ochenta por ciento (80%) de asistencia y desarrollo de actividades para acceder a la certificación oficial. **4.** Que la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO**, cuenta con amplia trayectoria y reconocimiento nacional en la formación académica de alta calidad, particularmente en las áreas de comunicación, diseño, mercadeo y gestión cultural, lo que la convierte en una entidad idónea para liderar procesos de capacitación orientados al fortalecimiento de competencias profesionales en contextos institucionales y organizacionales y el curso que se proyecta contratar con esta Universidad ha sido diseñado con un enfoque práctico, actualizado y contextualizado, y brinda a los participantes herramientas conceptuales y metodológicas clave para mejorar sus habilidades comunicativas, analíticas y estratégicas. Entre los conocimientos que se adquirirán se destacan la elaboración de narrativas efectivas, el manejo adecuado de medios digitales, la producción de contenidos creativos y el diseño de estrategias de comunicación alineadas con los objetivos institucionales. **5.** Que la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO** se constituye como la institución idónea para impartir el curso de Copywriting Creativo dirigido a los funcionarios del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en el marco de la presente modalidad de contratación, pues su

experticia en comunicación estratégica, creatividad institucional y formación a la medida de entidades públicas respalda su idoneidad. A través de programas acreditados como Publicidad, Diseño Gráfico, Comunicación Social-Periodismo y Diseño Industrial, la universidad ha demostrado su capacidad para formar profesionales altamente calificados en la creación de contenidos estratégicos y narrativas institucionales de alto impacto. Además, cuenta con un equipo docente con formación de posgrado y experiencia relevante en sectores como el marketing digital, la comunicación gubernamental y el diseño de campañas dirigidas a públicos no urbanos, lo cual es altamente pertinente para el ICA. Esta oferta formativa se complementa con capacidades tecnológicas y pedagógicas para la implementación del curso en modalidades presencial, virtual o híbrida, garantizando cobertura nacional y adaptabilidad a las condiciones logísticas del Instituto. En consecuencia, la contratación de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano no solo cumple con los criterios de idoneidad técnica y académica exigidos, sino que representa una solución formativa estratégica, especializada y con impacto directo en la mejora de la comunicación institucional del ICA. **6.** Que la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO** es idónea y cuenta con la experiencia y capacidad para ejecutar el objeto contractual, por lo cual, garantiza la realización de una capacitación de calidad, adaptada a las necesidades y al presupuesto del ICA. **7.** Que es por ello que el Grupo de Gestión del Talento Humano presenta estudios previos, junto con los debidos soportes, con el fin de adelantar proceso de selección cuyo objeto sea la **INSCRIPCIÓN AL CURSO EN FORMACIÓN DE COPYWRITING CREATIVO**. **8.** Que mediante RESOLUCIÓN ICA No. 00021746 del 24 de septiembre de 2025, se declara justificada la causal de contratación directa invocada y en consecuencia se ordena al Grupo de Gestión Contractual adelantar todos los trámites necesarios para llevar a cabo la contratación previamente enunciada. **9.** Que en virtud de lo anterior se adelantó **PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA No. GC-CD-132-2025** con la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO**, identificada con **NIT 860.006.848-6**, por lo que, el presente contrato es jurídicamente viable y se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la **INSCRIPCIÓN AL CURSO EN FORMACIÓN DE COPYWRITING CREATIVO**. **CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE Y ACTIVIDADES ESPECIFICAS**: **EL CONTRATISTA** debe cumplir con las siguientes especificaciones técnicas, las cuales son de obligatorio cumplimiento:

ITEM(1)	ELEMENTO Y/O SERVICIO (2)	DESCRIPCIÓNTÉCNICA – REFERENCIA (3)	UNIDAD DEMEDIDA (4)	CANTIDAD
1	Servicio	Inscripción al Curso en Formación de Copywriting Creativo	Capacitación de 42 horas de forma híbrida	7 funcionarios de la Oficina Asesora de Comunicaciones del ICA

OBJETIVOS DE LA FORMACIÓN

- ✓ Comprender los principios fundamentales del Copywriting y su aplicación en la publicidad moderna.
- ✓ Desarrollar la capacidad de identificar y comprender las necesidades, deseos y motivaciones

del público objetivo.
- ✓ Dominar las técnicas y estrategias de redacción persuasiva para crear mensajes publicitarios efectivos.
- ✓ Practicar la creación de contenido publicitario creativo y relevante para diferentes medios y plataformas.
- ✓ Aprender a realizar análisis y evaluación crítica de la efectividad del contenido publicitario.
- ✓ Refinar habilidades de edición y revisión para asegurar la calidad y coherencia del mensaje publicitario.

TEMÁTICAS DE FORMACIÓN

Módulo 1: INTRODUCCIÓN (PRÓLOGO)

- ✓ Presentaciones credenciales del profesor
- ✓ Contenido y objetivos generales del programa
- ✓ Sistema de evaluación

Módulo 2: REDACCIÓN LITERARIA

- ✓ Contexto y antecedentes generales.
- ✓ Reglas básicas.
- ✓ Estilos de redacción y géneros literarios.
- ✓ Las figuras retóricas.
- ✓ Ejercicios de redacción y edición.
- ✓ Quotes y Poemas.
- ✓ Proyecto. (Cuento)

Módulo 3: REDACCIÓN CREATIVA

- ✓ Contenido y objetivos generales del capítulo.
- ✓ Cadáver exquisito.
- ✓ Rewrite the end. (La historia de la carta).
- ✓ Remake. (Sueños cruzados)
- ✓ Improvisación bajo presión. (Ruleta de temas).
- ✓ Chat GPT. (Usos, trucos y ética)
- ✓ Proyecto. (Artículo. Justificando lo injustificable).

Módulo 4: REDACCIÓN PUBLICITARIA

- ✓ Contenido y objetivos generales del capitulo
- ✓ El tag line y el titular
- ✓ Manifiestos inolvidables en los audiovisuales
- ✓ La síntesis del Outdoor
- ✓ La imaginación de la radio
- ✓ La inmediatez de las redes (Captions y CTAs potenciados con IA
- ✓ Trabajo final. (Campaña 360) o según se defina previamente con el Supervisor del contrato.

COBERTURA DE PARTICIPANTES Y DURACIÓN DEL PROGRAMA

El curso deberá desarrollarse para un grupo de siete (7) participantes, con una intensidad total de cuarenta y dos (42) horas, distribuidas en módulos secuenciales de carácter teórico–práctico que permitan la apropiación progresiva de conocimientos.

MODALIDAD DE DESARROLLO

La capacitación deberá impartirse bajo una modalidad híbrida, que combine sesiones presenciales en las instalaciones de la Universidad y sesiones sincrónicas en línea a través de plataforma institucional (Zoom académico o Microsoft Teams)

CERTIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN

Los participantes deberán cumplir con al menos un ochenta por ciento (80%) de asistencia y desarrollo de actividades, requisito indispensable para la expedición de un certificado oficial de participación emitido por la Institución Educativa (Físico y digital)

PERFIL DEL DOCENTE REQUERIDO PARA EL CURSO

Se requiere un profesional en Publicidad, Mercadeo o Comunicación, con estudios de posgrado (especialización o maestría), experiencia docente a nivel de pregrado y posgrado en temas relacionados, y trayectoria comprobada en el diseño y ejecución de campañas publicitarias y de bien público. Asimismo, deberá contar con conocimientos y experiencia en el desarrollo de narrativas de comunicación para entidades públicas, así como en educomunicación aplicada a los servicios de entidades gubernamentales.

CONDICIONES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS DEL SERVICIO

- Entrega de Informe de ejecución del proceso de formación con las evidencias respectivas, a la supervisión del contrato.
- Desarrollar la capacitación de acuerdo con la propuesta aprobada para la prestación del servicio, alineada con las características de la necesidad.
- Concertar con el supervisor del contrato un cronograma de las actividades a ejecutar, el mismo podrá ser modificado por las partes acorde con las necesidades.
- Previo a la realización de la capacitación deberá aportar la hoja de vida con sus respectivos soportes de quien impartirá la misma, para proceder con la verificación de su idoneidad por parte del supervisor del contrato, en caso de no cumplir deberá aportar una nueva.

CRONOGRAMA

Flecha	Hora	Número de horas	Modalidad	Actividad programada
SEMANA 1	8:00 a.m. – 5:00 p.m.	8	Presencial	Sesión de apertura e introducción al curso. Desarrollo Módulo 1 e inicio Módulo 2.
	8:00 a.m. – 12:00 m.	4	Virtual – Zoom	Continuación Módulo 2 – Redacción Literaria.
SEMANA 2	8:00 a.m. – 5:00 p.m.	8	Presencial	Finalización Módulo 2 y apertura Módulo 3 – Redacción Creativa.

	8:00 a.m. – 12:00 m.	4	Virtual – Zoom	Desarrollo de ejercicios prácticos – Módulo 3.
SEMANA 3	8:00 a.m. – 5:00 p.m.	8	Presencial	Cierre Módulo 3 e inicio Módulo 4 – Redacción Publicitaria.
	8:00 a.m. – 12:00 m.	4	Virtual – Zoom	Continuación Módulo 4 – Producción de contenidos digitales.
SEMANA 4	8:00 a.m. – 5:00 p.m.	6	Presencial	Finalización Módulo 4, presentación del proyecto final y evaluación general del curso.
		-	Gestión Administrativa	✓ Entrega de informe de ejecución final por parte de la Universidad. ✓ Revisión y aprobación de informes. ✓ Actividades de cierre del contrato

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor estimado para la contratación asciende a la suma **CATORCE MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($14.100.000)**, exento de IVA[1]. Este monto incluye demás impuestos, gastos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a los que haya lugar durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:** El Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, pagará al contratista el valor de **CATORCE MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($14.100.000)** exento de IVA, este monto incluye demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, con cargo al **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 41125 del 28 de MAYO DE 2025**, a través del Grupo de Gestión Financiera de la entidad en Bogotá D.C., en un **ÚNICO PAGO** correspondiente al 100% del valor total del contrato al finalizar la ejecución del mismo, previa presentación de informe final de la actividad ejecutada, entrega de evidencias de asistencia de los funcionarios al curso, soporte de ejecución del cronograma y copia de los certificados de asistencia y participación expedido a cada uno de los funcionarios que hayan aprobado el curso. El anterior valor se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha acompañada del informe de supervisión del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social acompañada de los respectivos soportes, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago a que se obliga el Instituto Colombiano Agropecuario en virtud del contrato que se llegue a celebrar, estará sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, una vez se encuentre asignado y aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) por parte de la Dirección del Tesoro Nacional al Instituto, y derecho a turno. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para la realización de los desembolsos por parte del ICA, el proponente seleccionado, deberá aportar para la primera cuenta o cambio de cuenta bancaria, certificación no

[1] Artículo 476 del Estatuto Tributario los servicios excluidos del impuesto sobre las ventas en el numeral 5 "*Los servicios de educación prestados por establecimientos de educación preescolar, primaria, media e intermedia, superior y especial o no formal, reconocidos, como tales por el Gobierno nacional, y los servicios de educación prestados por personas naturales a dichos establecimientos. Están excluidos igualmente los servicios prestados por los establecimientos de educación relativos a restaurantes, cafeterías y transporte, así como los que se presten en desarrollo de las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994, o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. Igualmente están excluidos los servicios de evaluación de la educación y de elaboración y aplicación de exámenes para la selección y promoción de personal, prestados por organismos o entidades de la administración pública*."

mayor a 30 días de expedida por una entidad bancaria en la que conste que es titular de una cuenta de ahorros o corriente activa, el nombre de la entidad bancaria y el número de la cuenta. **PARAGRAFO TERCERO:** Para la realización del respectivo pago, EL CONTRATISTA deberá allegar la(s) certificación(es) expedida(s) por el(los) revisor(es) fiscal(es) si el(los) mismo(s) se requiere(n) legalmente o por el representante legal, según corresponda, en la(s) que conste que el contratista o sus integrantes si es un consorcio o unión temporal durante el periodo de ejecución contractual respectivo ha(n) efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF Y SENA), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO CUARTO:** Si EL CONTRATISTA no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial acerca de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. **PARAGRAFO QUINTO:** EL ICA no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato. **PARAGRAFO SEXTO:** EL ICA hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **PARAGRAFO SÉPTIMO:** Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), dicho lo anterior, lo mismo no generará intereses moratorios. En el evento de que algún pago llegare a tener la condición de pasivo exigible, no se ocasionará responsabilidad, ni intereses a cargo de EL ICA y se tramitará bajo el marco normativo vigente. **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. A) GENERALES: 1.** Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse. **2.** Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas, observando en todo momento la Constitución Política y las leyes colombianas. **3.** Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas con independencia y autonomía y de forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado. **4.** Responder por el cumplimiento y la calidad de los servicios prestados en el término previsto en el presente contrato y ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. **5.** Guardar confidencialidad de la información obtenga o requiera conocer para la idónea ejecución del objeto contractual. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo de EL ICA, obligándose desde ya EL CONTRATISTA a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles o penales a que haya lugar. **6.** Atender las observaciones y requerimientos que formule el ICA, en relación con la ejecución del contrato y entregar al supervisor del contrato el informe sobre las actividades ejecutadas en los plazos pactados, sobre cualquier aspecto relacionado con el contrato y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera. **7.** Corregir de manera oportuna, sin dilaciones injustificadas y dentro de los plazos que se le otorguen, las inconsistencias y/o requerimientos que el supervisor del contrato le solicite con respecto a sus informes presentados. **8.** Informar de inmediato al ICA toda irregularidad que observe en el desarrollo del objeto contratado y no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar

inmediatamente al supervisor del contrato, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **9.** Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones; así como los Aportes parafiscales. **10.** Efectuar la publicación de los documentos soporte del proceso contractual y la ejecución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y que estén a cargo del contratista, tales como: facturas, informes de ejecución, y demás que sean necesarios, para la correcta ejecución del contrato. **11.** Constituir y cargar las garantías exigidas en el contrato dentro de los términos establecidos en el cronograma en la plataforma SECOP II y notificar al supervisor del cargue de las garantías para su aprobación y todos los documentos asociados al proceso. **12.** Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme el objeto y alcance del mismo. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS CONTRATISTA: 1.** Capacitar a siete (7) funcionarios de la Oficina Asesora de Comunicaciones de Oficinas Nacionales del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA en estrategias y técnicas de copywriting, fortaleciendo sus competencias comunicativas, persuasivas y creativas. **2.** Garantizar la realización del curso conforme a las especificaciones técnicas definidas por la Entidad, desarrollando los contenidos temáticos ofertados y ejecutando la formación de los funcionarios de la Oficina Asesora de Comunicaciones del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA en los términos previstos en la propuesta económica allegada y en los documentos del proceso. **3.** Expedir los respectivos certificados de participación a quienes cumplan con una asistencia y participación igual o superior al ochenta por ciento (80%), el cual será entregado de forma física y digital a los participantes. **4.** Entregar un informe final acerca del resultado de la capacitación, informes de asistencias y todas aquellas que evidencien su ejecución y cumplimiento. **5.** Garantizar que, durante todo el tiempo de ejecución del contrato y hasta la entrega final y definitiva de los productos, el contratista mantenga el personal idóneo conforme a los perfiles ofertados en la propuesta presentada. **6.** Ejecutar la formación de acuerdo con el cronograma previamente definido con el supervisor del contrato, asegurando el cumplimiento de los tiempos establecidos y el desarrollo íntegro de los contenidos programados, el cual podrá modificarse de mutuo acuerdo según las necesidades del servicio. **7.** Aportar previamente a la realización del curso la hoja de vida del docente con sus respectivos soportes, para la verificación de idoneidad por parte de la supervisión; en caso de no cumplir con los requisitos, deberá presentar un nuevo perfil que se ajuste a lo exigido. **8.** Desarrollar el curso en formación de Copywriting creativo con el docente propuesto, en caso de requerir sustitución o modificación de los mismo, deberá contar con la aprobación previa y por escrito de la supervisión del contrato, asegurando que dicho cambio no afecte las condiciones de calidad, idoneidad y pertinencia académica ofrecidas. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:** Además de las obligaciones propias de este contrato, EL ICA se obliga en especial con lo siguiente: **1.** Designar al funcionario que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con el contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera. **2.** Verificar, a través del supervisor del contrato, el cumplimiento del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS), Pensión (AFP) y Riesgos Laborales (ARL) y pagar los honorarios que cobre EL CONTRATISTA en la forma establecida en este documento, efectuando las retenciones legales a que haya lugar. **3.** Suscribir, a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato. **4.** Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato. **5.** Guardar la confidencialidad y velar por la protección de

los productos y servicios propuestos por el contratista cuando a ello hubiere lugar. **6.** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por EL CONTRATISTA para una excelente ejecución del contrato y resolver las peticiones que le sean presentadas por EL CONTRATISTA en los términos consagrados en la Ley. **7.** Pagar al contratista el valor del contrato en el tiempo y la forma pactada. **8.** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes. **9.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **10.** Las demás establecidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCION:** La entrega de los bienes y servicios se realizará de manera híbrida, utilizando sesiones virtuales, a través de la plataforma dispuesta por el contratista y sesiones presenciales en las instalaciones de la Universidad ubicada en la Carrera 4 # 22-61 en la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **UN (1) MES,** contado a partir de la suscripción del acta de inicio previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del contrato. (Documento que elaborará el supervisor designado para el contrato con el contratista). **CLÁUSULA NOVENA. - MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir garantía a través de (i) un contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo, o (iii) garantía bancaria, expedida por un banco o compañía de seguros legalmente establecidos en Colombia autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. La garantía cubrirá los riesgos derivados de las obligaciones legales o contractuales, para lo cual, el contratista deberá constituir GARANTÍA ÚNICA a favor del ICA, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, para que ampare los siguientes riesgos:

RIESGOS ASEGURABLES			
RIESGOS	**VALOR ASEGURABLE**	**VIGENCIA**	**DESCRIPCIÓN**
Cumplimiento	Equivalente al (20%) del valor del contrato, (cubre el valor de la cláusula penal y las multas)	El término de ejecución del contrato y seis (6) meses más y/o hasta la liquidación, contados desde la suscripción del contrato. Nota: En todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento del Decreto 1082 del 2015	Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos,

			este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.
Calidad de los servicios	Equivalente al veinte (20%) del valor del contrato	El término de seis (6) meses más, contados des la terminación del contrato y en todo caso el término convenido en el contrato para su liquidación.	El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	Equivalente al cinco (5%) del valor contrato	El término de ejecución del contrato y tres (3) años más.	El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional. Esta garantía no se aplicará para los contratos que se ejecuten en su totalidad fuera del territorio nacional por personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al nacional.

PARÁGRAFO: En todo caso la Suficiencia de la garantía de cumplimiento deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.12, del Decreto 1082 del 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con **EL CONTRATISTA** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control en la ejecución del contrato será designada por el ordenador del gasto y será ejercida por el Instituto a través de los funcionarios que a continuación se relacionan, o quien haga sus veces: **CARGO:** PROFESIONAL UNIVERSITARIO – GRADO 12 – OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES. **CARGO:** PROFESIONAL UNIVERSITARIO - GRADO 07 – SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – GRUPO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO. La supervisión tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el numeral 2.2.7 del manual de contratación de la entidad, las dispuestas en el Manual de Supervisión y aquellas funciones establecidas en los artículos 83, 84 y 86 de la Ley 1474 de 2011 y deberá tener en cuenta las responsabilidades disciplinarias, civiles, fiscales y penales previstas en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO PRIMERO:** En todo caso, la ordenación del gasto podrá en cualquier momento cambiar la supervisión del contrato mediante la designación escrita que se expida para tal efecto. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El supervisor deberá verificar que las pólizas que amparan el contrato se encuentren cargadas por parte del CONTRATISTA en la plataforma transaccional de SECOP II e informarle al Grupo de Gestión Contractual para efectos que, una vez constatado el cumplimiento de los requisitos de plazo y valor del contrato en los términos previamente solicitados al CONTRATISTA, proceda con la verificación y aprobación del mecanismo de cobertura del riesgo; así mismo, operará en caso de que sea solicitada la oportuna modificación de la póliza que amparo la ejecución del contrato en caso de modificación o suspensión contractual. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial del contrato por el CONTRATISTA, el mismo pagará a EL ICA a título de cláusula penal, una suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor del contrato como estimación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles los otros perjuicios que se llegasen a probar, EL ICA podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que le adeude al CONTRATISTA en desarrollo del contrato (si lo hubiere) o mediante el cobro a que haya lugar y haciendo efectiva la garantía de cumplimiento. Es necesario aclarar que, por el pago del valor de la cláusula penal, la obligación principal no queda extinguida. En todo caso, sin perjuicio de que EL ICA pueda acudir ante las autoridades judiciales para reclamar el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, el ICA queda facultado para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento al CONTRATISTA de multas sucesivas, igual al medio por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de retardo, sin que dicha cuantía sobrepase el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del contrato. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor del contrato, según sea el momento en que se ocasione, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas del pago final. En el evento que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas en el mes siguiente a su tasación por parte de EL CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas

tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio respectiva. En todo caso, EL ICA podrá acudir ante las autoridades judiciales para reclamar el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Eventos en los que se podrá imponer las multas diarias y sucesivas: a) Por el cumplimiento tardío de las actividades encomendadas al CONTRATISTA, b) por defectos y errores que reflejen descuido o negligencia en la ejecución de las obligaciones del contrato, y c) Por las demás circunstancias que impliquen la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del CONTRATISTA. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF), generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, EL ICA podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES:** En caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato, el **ICA** queda facultado para iniciar el procedimiento descrito en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 tendiente a determinar el presunto incumplimiento contractual. **PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** autoriza al **ICA** a deducir la suma resultante de la cláusula penal, del valor o saldo del contrato. Una vez constatado por el supervisor del contrato, que el CONTRATISTA ha incurrido o está incurriendo en un evento de incumplimiento, pondrá en conocimiento de aquél, el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a poner a disposición del contrato, los elementos necesarios y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, con plena aplicación del derecho al debido proceso (Artículo 29 de CN). **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento del mismo, si las causas que ocasionan tal incumplimiento son demostrables y se deben a eventos imprevisibles o irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones y se procederá a celebrar un contrato adicional. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, EL CONTRATISTA comunicará por escrito al ICA dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de los hechos. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato se solucionaran en primera instancia de manera directa entre las partes, acudiendo a los mecanismos de arreglo directo y de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación. Fracasada la Conciliación, las acciones que dimanen del presente Contrato y las diferencias que surjan de la ejecución y cumplimiento del mismo, quedan sujetas a la ley colombiana y a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. - CESIÓN**: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a personal alguna, natural o jurídica sin previa autorización escrita del ICA. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.** La presente contratación, está respaldada para la vigencia 2025 con el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 41125 DEL 28 DE MAYO DE 2025** por valor de **CATORCE MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($14.100.000)**, expedido por el Grupo de Gestión Financiera, su imputación presupuestal se efectuará de la siguiente manera:

PROYECTO DE INVERSIÓN		SERVICIO DE EDUCACIÓN INFORMAL PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA - FORTALECIMIENTO CAPACIDAD DE GESTION DEL ICA NACIONAL			
Código BPIN		202300000000143			
CDP No	RUBRO	RECURSO	OBJETO	VR. CDP	VR. AFECTADO
41125	C-1799-1100-3-53105B-1799058-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE EDUCACIÓN INFORMAL PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA - FORTALECIMIENTO CAPACIDAD DE GESTION DEL ICA NACIONAL - PREVIO CONCEPTO DNP	10-NACION	25PAA-OFN-232-BS Inscripción al Curso en Formación de Copywriting Creativo	**$ 14.100.000**	**$14.100.000**
TOTAL				**$ 14.100.000**	**$14.100.000**

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. - INDEMNIDAD: Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne al ICA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del CONTRATISTA o sus dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad, consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia que le impidan la celebración de este contrato. Así mismo, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad se obliga a informar inmediatamente por escrito y a responder ante el ICA y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a ceder el contrato, previa autorización escrita del ICA, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: EL ICA**, aplicará las Cláusulas Excepcionales de Interpretación Unilateral, Modificación Unilateral, Terminación Unilateral y de Caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con las demás normas que regulen la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. – RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el Contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del Contrato, causados por sus contratistas o empleados. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** La ejecución de las obligaciones del contrato podrá suspenderse de manera temporal y parcial o total, únicamente en los siguientes eventos: A) Ante la ocurrencia de eventos constitutivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano, debidamente acreditadas por el contratista con el material probatorio correspondiente, que afecten de manera parcial o total la ejecución de las obligaciones contractuales. B) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al Instituto Colombiano Agropecuario ni deriven mayores costos. La solicitud de suspensión elevada por el contratista invocando alguna de las causales de los literales anteriores, deberá

presentarse a la supervisión o interventoría (según corresponda) inmediatamente al presentarse las circunstancias que la originan, quien deberá realizar el análisis correspondiente y emitir concepto de viabilidad técnica, financiera y jurídica, para verificación de la entidad contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La suspensión se hará constar por escrito en acta suscrita por el contratista, supervisor o interventor (según corresponda) y el ordenador del gasto, para la publicidad y trámite correspondiente en la plataforma SECOP II. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. - DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Si se llegare a presentar alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del objeto contractual y que evidencie que puede conducir a su paralización, **EL ICA**, por medio de Acto Administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO PRIMERO*:*** En caso de que **EL ICA**, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que **EL ICA**, tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Para efectos legales y fiscales, hacen parte del presente contrato: **1.** Estudios y demás documentos previos **2.** Matriz de riesgos. **3.** Propuesta económica. **4.** CDP 41125 del 28 de mayo de 2025. **5.** RESOLUCIÓN ICA No. 00021746 del 24 de septiembre de 2025. **6.** Demás documentos parte del presente proceso de selección expedidos en la etapa precontractual, contractual y postcontractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. - EJECUCIÓN:** Para su ejecución se requiere de: **1.** Expedición del Registro Presupuestal por parte del ICA; **2.** Aprobación del Mecanismo de Cobertura del Riesgo por parte de **EL ICA**; **3.** Suscripción del Acta de Inicio; **4.** Certificación en que conste el pago oportuno de los aportes al sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales por parte del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro de los **SEIS (06) MESES** siguientes a la expiración del plazo de ejecución computando con ello sus prorrogas, en concordancia con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Ley 019 de 2012. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. -** Causales de Terminación: El contrato también podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por acuerdo de las partes; **2.** Por vencimiento del plazo; **3.** Por caso fortuito o fuerza mayor. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA - DECLARACIONES:** Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **1.** Por parte del ICA, en la **AVENIDA CARRERA 20 No. 83-20,**

EDIFICIO NEO POINT de la ciudad de **BOGOTÁ D.C,** y al correo electrónico contractual@ica.gov.co
2. Al **CONTRATISTA** en la CARRERA 4 #22-61 BOGOTÁ D.C. y al correo electrónico: rectoria@utadeo.edu.co

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Elaboró: Catalina González Rodríguez – Abogada Contratista Grupo de Gestión Contractual
Revisó: María Camila Gómez Pinilla – Abogada Contratista Grupo de Gestión Contractual
Aprobó: Danny Fabian Guio Muñoz – Coordinador Grupo de Gestión Contractual (E)
Revisó: Miguel Ángel Mancera Villa – Abogado Gerencia General